

# LA EDUCACIÓN COMO MEDIO PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS

## *EDUCATION AS A MEANS FOR STRENGTHEN HUMAN RIGHTS*

Claudia E. Robles Cardoso<sup>1</sup> y Carlos Muñoz Díaz<sup>2</sup>

### Resumen

La educación es un derecho humano que se debe conocer de manera integral, está regulada en nuestra Carta Magna en la cual se señala claramente los fines de esta. En el presente trabajo se hace una reflexión acerca de la importancia de la educación en derechos humanos.

**Palabras clave:** derechos humanos; educación; neoconstitucionalismo.

### Abstract

*Education is a human right that must be known comprehensively, it is regulated in our Magna Carta in which the purposes of it are clearly indicated. In the present work a reflection is made about the importance of human rights education.*

**Keywords:** human rights; education; neoconstitutionalism.

---

<sup>1</sup> Profesora de tiempo completo, Universidad Autónoma del Estado de México, México. Correo electrónico: roblescardosoc@gmail.com

<sup>2</sup> Coordinador del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, México. Correo electrónico: dmcguitars1@gmail.com

–

Artículo recibido: 01/10/2018. Artículo aprobado: 01/11/2018.

## I. Introducción

A partir de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se estableció un nuevo paradigma en México, el de la supremacía de los derechos humanos, se instituyó el principio *pro homine*, se privilegió la dignidad humana, y se estableció que el hombre es el principio origen y fin del Estado.

Se manifiesta el Neo constitucionalismo en México, ya que se establecen una serie de instrumentos, mecanismos normativos e institucionales y establece una serie de atribuciones a cargo de las autoridades para cambiar de manera trascendente la forma de concebir, interpretar y aplicar los derechos humanos.

De la reforma podemos destacar los siguientes puntos principales:

En primer lugar, destacaremos el cambio de la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, se sustituyó la errónea concepción “De garantías Individuales”. En efecto, el capítulo no contiene garantía alguna, sino derechos y prerrogativas del hombre, actualmente se llama “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, que supera la vieja confusión del concepto de derechos humanos con el de garantías individuales, Fix-Zamudio precisa que:

...el concepto de garantía no puede ser equivalente al de un derecho. La garantía es el medio como su nombre lo indica, para garantizar algo, para ser eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violando, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales (2003, p. 273).

La Reforma, en el párrafo primero de este artículo, establece que la constitución reconoce los derechos humanos, en el anterior texto señalaba que la Constitución otorgaba, ahora se reconoce que toda persona “goza”, así se abre el bloque de constitucionalidad, ya que no es la constitución la que otorga los derechos humanos, sino que también existen otras fuentes como los tratados internacionales que en materia de derechos humanos México ha signado.

El segundo párrafo de este artículo establece que la “interpretación conforme” a la propia constitución y los tratados internacionales; aquí se incorpora el principio *pro homine* de gran tradición en el ámbito del derecho internacional que sirve de criterio hermenéutico para favorecer a las personas con la protección más amplia en todo tiempo, implica que cuando existan diversas interpretaciones de la norma jurídica, se deberán elegir la más benéfica al titular del derecho humano, también que cuando se puedan aplicar dos o más normas jurídicas se deberán elegir la que proteja más ampliamente al titular del derecho.

La Reforma, en el párrafo tercero de este artículo, establece una serie de atribuciones a cargo de todas y cada una de las autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno sin excepción “de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” estas nuevas responsabilidades requieren de una nueva cultura burocrática.

Asimismo establece que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

La reforma en el último párrafo de este artículo, precisa la prohibición de discriminación por causa de “preferencias sexuales” borrando así la posibilidad de ambigüedades y aclarando el objeto de la protección.

## II. Reforma al artículo tercero constitucional

El objeto principal de esta trascendente reforma fue ampliar el señalamiento de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano incluyendo el respeto a los derechos humanos.

En este sentido debemos mencionar que han sido diez las ocasiones en las que el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformado en el lapso temporal de 1917 a 2016. Estas reformas han estructurado dando una dimensión a la obligatoria educación en la que vivimos a partir de cinco grandes e importantes aspectos:

- 1) La definición de sus principios históricos fundacionales: educación pública, gratuita y laica, así como de su orientación democrática y hacia la convivencia humana;
- 2) El crecimiento de la escolarización obligatoria que ahora cubre desde la educación preescolar, hasta la media superior;
- 3) La distribución de la función social educativa, que establece el marco legal de atribuciones entre los diferentes órdenes de gobierno;
- 4) El reconocimiento del enfoque de derechos que pone mayor énfasis en la atención de los grupos más vulnerables,
- 5) La incorporación de una característica más a la educación obligatoria con la reforma de 2013: el ser de “calidad” —definiéndola como *el máximo logro de aprendizaje de los alumnos*—, asignando al Estado la obligación de garantizarla.

Los cambios constitucionales generan las fortalezas jurídicas que dan sustento a la importante inclusión social que genera desarrollo, igualdad y bienestar.

Las instituciones responsables son el lugar donde se ponen a prueba estas tan importantes reformas, porque se enfrentan a una serie de resistencias, conflictos, restricciones, que hacen muy difícil su implementación. Las políticas que emanan de los estados y de los gobiernos en turno casi no pueden hacer viables las metas y fines.

Estos problemas de implementación reflejan, en el fondo, la tensión con la que nació el artículo tercero constitucional en el marco del arquetipo originario del liberalismo social que fue la gran pértiga para afianzar la estabilidad social y la gobernabilidad política del país. En la realidad de la política educativa, esta tensión se manifestó en una lógica pendular: a veces más liberal alineada a los ideales de progreso de la sociedad de mercado y a veces más social, con mayor cercanía a los anhelos populares de justicia y democracia.

Las reacciones ante cada extremo de esta contradicción, asociadas a la puesta en marcha de la ley, distintos espacios de encuentro en esta arena, a partir de lo que algunos analistas denominan la “trayectoria de dependencia”. El resultado ha sido un diseño organizativo basado en tres patrones de dependencia institucional que amalgamados al sistema educativo mexicano y que aparecen, invariablemente, en los procesos de implementación: la centralización político-administrativa, que se caracteriza por la estructura de decisiones altamente concentrada y anclada en el poder federal sobre el funcionamiento de los servicios educativos locales; la mediación política-corporativa, es decir, este sistema de representación de intereses que sirve de puente de comunicación y procesamiento de conflictos entre las élites gubernamentales y los diferentes actores involucrados en el funcionamiento del sistema educativo; y el regulacionismo pedagógico y curricular, que alude a la trayectoria institucional basada en la definición centralizante de las grandes orientaciones educativas y de los contenidos y los procesos de gestión en la escuela para definir qué se enseña y cómo.

Conviene tomar en cuenta esto cuando la reforma de 2013 y el nuevo modelo educativo mexicano que se deriva de ella, plantea sustituir la centralización político-administrativa por un nuevo modelo de gobernanza institucional; la mediación política corporativa por un sistema de mérito y de evaluación; y la regulación pedagógica centralizada por la autonomía curricular para las escuelas.

Una hipótesis que explica estos patrones de dependencia es que la matriz del liberalismo social no ha podido cristalizarse en nuestro sistema educativo, entre otras razones, por la desigualdad social, la falta de transformaciones democráticas, la ausencia de innovación de las instituciones del Estado y un déficit de ciudadanía plena.

Mientras esto no se resuelva, será muy difícil crear un escenario político, social y cultural que permita nuevos arreglos institucionales para definir y ejecutar las políticas educativas de la reforma. En tanto los mandatos de las reformas constitucionales no se reflejen en nuevas trayectorias de acción y sentido para la sociedad y la política, es decir, pasar de la gobernabilidad a la gobernanza del sistema educativo a efecto de replantear los patrones de dependencia, concretar el derecho a una educación de calidad para todos seguirá siendo, para México y para todos nosotros, un descomunal y lacerante desafío.

## La finalidad de la educación

Un derecho humano reconocido en el artículo 3° de nuestra carta magna, es el de la educación, elemento que es fundamental y de donde se identifica el fin de la educación que a la letra dice:

...“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

La palabra educación viene del latín *educare* que significa conducir, guiar u orientar; por tanto, el estado es responsable de asegurar que todos los ciudadanos sean guiados por el camino del saber, pero cuando llegamos al apartado que habla de desarrollo de todas las facultades del ser humano, nos tendríamos que hacer la siguiente pregunta, ¿Cuáles son esas facultades?, pues bien, debemos saber que son muchas las facultades que como seres humanos tenemos, pero las que nos distinguen de los demás seres vivientes son: La inteligencia, la voluntad la conciencia y la facultad sensitiva, mismas que tienen funciones específicas, es decir, para que nos sirven, como las ocupamos, en fin; al hablar de inteligencia, sabemos qué hacemos referencia a aquellos procesos mentales que nos permiten interrelacionar las ideas y conocimientos que previamente hemos adquirido para poder comprender determinado suceso o problema, obteniendo una respuesta o solución al respecto; por otro lado, hablando de la voluntad, como seres humanos tenemos esa libertad para actuar o dejar de actuar, también en determinado momento, dependiendo de las circunstancias y porque no, haciendo uso de los procesos mentales citados; por último, la conciencia que es un término un tanto más complejo que los dos anteriores, sabemos que es aquella facultad mediante la cual nos hacemos conocedores de lo que significa el bien y el mal, comprendiendo causas y consecuencias de determinadas acciones. Por último, la facultad sensitiva que no es otra cosa que aquella forma en como los órganos de los sentidos comunican el yo interior con el mundo exterior, es aquello que nos permite emocionarnos o vibrar con lo bello y rechazar lo que molesta a nuestros sentidos, es algo que nos define o caracteriza del resto de las personas pues lo que a una le agrada a otra le puede ser desagradable, sin embargo, esta sensibilidad va a depender en gran parte del medio ambiente y de la educación del individuo.

Desde un punto filosófico existen diversos autores que nos hablan acerca de la finalidad de la educación y entre ellos encontramos a Alfred North Whitehead quien señala: “la finalidad de la educación es infundir sabiduría, la cual consiste en saber usar bien nuestros conocimientos y habilidades. Tener sabiduría es tener cultura y la cultura es la actividad del pensamiento que nos permite estar abiertos a la belleza y a los sentimientos humanitarios.” (1957, p.20.)

En este sentido es prudente también hacer mención del filósofo José Ortega y Gasset, quien reafirma la importancia de la cultura, afirmando en su obra *La misión de la Universidad*, que:

“La cultura es un menester imprescindible de toda vida, es una dimensión constitutiva de la existencia humana, como las manos son un atributo del hombre. El hombre a veces no tiene manos; pero entonces no es tampoco un hombre, sino un hombre manco. Lo mismo sólo que mucho más radicalmente, puede decirse que una vida sin cultura es una vida manca, fracasada y falsa. El hombre sin cultura no vive a la altura de su tiempo, vive por debajo de lo que sería su auténtica vida, es decir, falsifica o estafa su propia vida, la desvive” (1982, p. 46.).

En palabras de Pablo Latapí:

Una buena educación debiera dejar la convicción de que la vida es para algo, oportunidad más que destino, tarea más que azar. La buena educación se propone que cada alumna y alumno constituya en su interior un estado del alma profundo, se convierta en sujeto consciente, capaz de orientarse al correr de los años en la búsqueda del sentido de las cosas. Así transformará la información en conocimiento y el conocimiento en sabiduría; habrá aprendido a vivir (Latapí, 2002, p. 43.).

Ahora sabemos que la tarea del Estado es un tanto compleja, sin que ello signifique que sea imposible el dedicar esfuerzos para trabajar en fortalecer y pulir aquellos procesos mentales de los educandos que son la capacidad de analizar, relacionar y sintetizar información, sucesos, etc., para que con la comprensión total de lo que favorece como lo que perjudica a la sociedad, se tomen decisiones correctas en uso de esa facultad volitiva a que se hace referencia en el párrafo anterior, por ello, en todo momento se debe otorgar importancia al desarrollo de esa sensibilidad, pues es sabido, que es ésta la parte que debe trabajarse más en estos tiempos, sobre todo con nuestros niños, para que desde los primeros años de vida, comprendan que se encontrarán gente diferente a ellos, con características afines y otras totalmente contrarias, sin que signifique, que no tienen los mismos derechos a disfrutar de la vida, a vivir en paz y a ser felices.

## Educación y derechos humanos

Es el Estado el garante y regulador del derecho a una educación de calidad, y lo debe hacer promoviendo consensos; pensando a largo plazo; asegurando el pluralismo; mejorando la educación pública para no despojarla de su condición de bien común, ni a la enseñanza de su condición de servicio público (Tomasevski, 2003).

En algunos países, cuando el concepto de educación para el desarrollo ha reemplazado al concepto de educación como derecho, la idea de la educación pública se ha debilitado.

Le corresponde al Estado promover una política pública en contra de la discriminación que contemple estrategias para diagnosticar la discriminación en todos los ámbitos del sistema educativo y adoptar medidas para combatirla; desplegar estrategias masivas de enseñanza y práctica de los derechos humanos; e impulsar sistemas de información para medir

y caracterizar los problemas de aceptabilidad y adaptabilidad del derecho a la educación.

Por lo que la escuela tiene como misión fundamental la transmisión de valores sociales y morales, y a ello se ha dedicado por largo tiempo con mucha más intensidad que a la transmisión de conocimientos (Coll, 1992). Sin embargo, tal y como plantean Delval y Enesco (1994), la escuela tiene una gran competencia en los medios de comunicación, los cuales cada vez tienen un peso preponderante en nuestra sociedad. Los niños adquieren una gran cantidad de conocimientos y de valores, fundamentalmente a través de la televisión, de la radio y del internet; la escuela no ha podido adaptarse e integrar estas nuevas formas de educación en su práctica cotidiana, a las que permanece ajena como si no existieran.

La práctica cotidiana, en la mayoría de las escuelas, está lejos de considerar a la diversidad cultural como un valor. La diversidad cultural puede convertirse en un factor limitativo del intercambio y de la comunicación; en una amenaza que puede transformarse en desprecio, exclusión, discriminación e intolerancia. Pero puede también convertirse en una oportunidad extraordinariamente importante para aprender a tener una relación empática con los demás. Una cosa es lo que el currículo dice que se debe enseñar para garantizar el derecho a la educación y otra lo que realmente se enseña. Por ejemplo, aunque el currículo considere que la diversidad cultural es un valor y que se puede utilizar para aprender a respetar, valorar y cuidar al que es o piensa diferente. Las formas más abiertas de discriminación e intolerancia que se dan en la escuela tienen su origen en el temor: temor a lo diferente, temor a lo desconocido, temor a la agresión, temor al ridículo, temor a la pérdida de seguridad personal y al sentirse frágil. No basta educar en los contenidos de los Derechos Humanos para ejercer el derecho a la educación. Más que una enseñanza teórica, la educación debe convertirse en una forma de enseñar a adquirir las competencias básicas que se requieren para desenvolverse en la vida social, respetando los derechos de todos. Se debe tener conciencia que los derechos humanos se enseñan en todas las materias y por medio de todo el personal de las escuelas. Este es un desafío metodológico y didáctico de enorme trascendencia, porque todavía en muchos países el currículo no está diseñado para el aprendizaje de competencias, sino que está formulado en términos de objetivos a alcanzar, la mayoría de ellos objetivos cognitivos. De este modo se privilegia una evaluación centrada en el saber más que en la capacidad de desempeñarse o actuar, que es lo que debiera procurar una enseñanza en derechos humanos. Desde este punto de vista, sería más apropiado hablar no de una enseñanza de o sobre los derechos humanos, sino una enseñanza para el ejercicio de los derechos humanos. En este punto, lo más importante es que exista en la escuela un buen clima de convivencia: ella es una condición sine qua non para que los estudiantes adquieran las competencias básicas en esta materia. Dicho de otro modo, los derechos humanos vividos como experiencia pedagógica son el requisito previo para una educación para y sobre los Derechos humanos.

Un aspecto relevante en la enseñanza de los derechos humanos, tal y como lo plantea Chávez (1986) radica en que éstos no deben ser enseñados como un cuerpo frío de principios sino que tienen necesariamente que llegar a formar parte de cada uno de los alumnos a los que se va a dirigir, y en consecuencia, es imprescindible que cada uno de ellos sea portavoz y defensor de los mismos. De este modo, el autor manifiesta que los

derechos humanos persiguen como objetivos generar la concientización de todas las masas a fin de fomentar una mayor armonía social y un rechazo a cualquier forma de agresión de intolerancia, y además, sensibilizar a las personas y apartarlas de la marginación de otros grupos humanos que también sienten y razonan y son merecedores de la dignidad propia del ser humano

En este sentido educar en derechos humanos implica formar actitudes de respeto respecto a los mismos, lo cual significa promover en los alumnos predisposiciones estables a actuar por la vigencia de los derechos en las relaciones sociales (Rodas 1992: 2). Así, la formación de derechos humanos implica educar para la autonomía, un proceso gradual que esté presente en el salón de clases cuando los profesores delegan poder a los alumnos; cuando éstos (y también los profesores) puedan cometer errores sin temor de ser sancionados, sino que se les entiendan como instancias de aprendizaje y oportunidades legítimas de cambio; cuando las ideas fluyan sin límites intelectuales; cuando la escuela promueva la organización de los alumnos para que se independicen y auto determinen; cuando les dé la oportunidad de crecer en la aceptación y respeto de sí mismo.

## Conclusiones

La educación es un derecho humano que se debe conocer de manera integral, corresponde a todos nosotros como ciudadanos, verificar que efectivamente se cumpla con lo prescrito en la Constitución, así como con los instrumentos nacionales e internacionales, ya que estamos hablando de un derecho humano, que podría incluso, encontrar mayores beneficios en diversos documentos que se encuentren dentro de lo que denominamos el bloque de constitucionalidad.

Cuando nos referimos a la educación, pensamos la mayoría de las veces, que en la escuela, corresponde a los maestros transmitir conocimientos, hacer llegar información, iniciar a los educandos en el pensamiento científico, sin que relacionemos en algún momento que debe ser objeto de enseñanza y de trabajo, la sensibilidad de los niños y en específico sus sentimientos. Por ello, es importante conocer los alcances que en materia educativa nos señala la Carta Magna, para así poder, de alguna manera, buscar que los docentes que se encuentren al frente de un grupo, estén lo suficientemente capacitados para desarrollar todas las facultades del ser humano, y no sólo sea un portador de conocimientos científicos que deba transmitir de manera física o virtual para que sea memorizada y plasmada finalmente en un examen, en el que necesariamente se exijan los mejores resultados cuantitativamente hablando. Aunque debemos expresar que no son estos los resultados que favorecerán a la sociedad, ya que sobre la cantidad, debe prevalecer la calidad. Con esto se afirma, que una persona con conocimientos y comportamiento humanistas, podrá realizar mejor alguna función dentro de la sociedad, que una persona que tenga sólo conocimiento y dominio de las ciencias exactas pero adolezca de principios éticos y morales.



## Referencias bibliográficas

- Chávez, Z. N. (1986). Los derechos humanos y la problemática de su docencia. X Conferencia de facultades, escuelas e institutos de derecho. Ponencia.
- Coll, C. (1992). El aprendizaje y la enseñanza de las actitudes. En *Los contenidos en la reforma: enseñanza y aprendizaje de conceptos, procedimientos y actitudes*. España: Santillana.
- Delval, J., & Enesco, I. (1994). *Moral, desarrollo y educación*. España: Anaya.
- Diario Oficial de la Federación (10 de junio de 2011).
- Fix-Zamudio, H. (2003). Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional. En *Derecho Procesal Constitucional* (4ª ed., pp. 273–283). México: Porrúa.
- Latapí, P. (2002). Una buena educación: Reflexiones sobre la calidad. En *Valores, calidad y educación: memoria del primer Encuentro Internacional de Educación*. Santillana.
- Ortega, J. (1982). Misión de la universidad. *Revista de Occidente*.
- Rodas, M. T. (1992). Cuaderno de educación en y para los Derechos Humanos: La propuesta educativa de los Derechos Humanos. En *Antología de educación en Derechos Humanos* (pp. 2–17). México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.
- Tomaševski, K. (2003). *Contenido y vigencia del derecho a la educación*. Costa Rica: IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Whitehead, A. N. (1957). *Los fines de la educación y otros ensayos*. Paidós.

